

### FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [planestecnicos@ift.org.mx](mailto:planestecnicos@ift.org.mx), en donde habrá de considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 GB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso del recuadro al final de esta página.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por disposición, artículo, numeral, regla, fracción, inciso, tema o apartado transitorio, según corresponda.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 1 de julio al 11 de agosto de 2016 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho proceso se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica>
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Javier García Romo, Subdirector de Códigos de Marcación, correo electrónico: [javier.garcia@ift.org.mx](mailto:javier.garcia@ift.org.mx), teléfono (55) 5015-4375.

I. Datos del participante	
<b>Nombre, razón social o denominación social:</b>	Asociación Nacional de Telecomunicaciones A.C.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Gabriel Székely
<b>Documento para acreditar la representación:</b> (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo

**AVISO IMPORTANTE**

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante				
Por estructura del anteproyecto regulatorio				
Disposición (PTFN*, PTFS** o Reglas Portabilidad)	Numeral o regla	Fracción /Inciso	Tema	Comentario y aportaciones
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2.9		Definiciones	Se sugiere eliminar. La definición de Concesionario Móvil Mayorista incluye una definición para Operador Móvil Virtual que se contrapone con la definición señalada en el numeral 2.34 del proyecto.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2.11		Definiciones	Solicitamos que esta obligación tenga un carácter <b>semestral</b> . Llevarla a cabo de manera mensual puede generar inconsistencias en la información por ser muy dinámica.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2.14		Definiciones	Se sugiere eliminar la definición incluida en base en lo que se expondrá más adelante en el presente escrito.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2.25		Definiciones	Para la numeración en Periodo de Recuperación es importante considerar no solo la cancelación que haga el Usuario, también se debe considerar la cancelación que el PST le haga al Usuario.  Se sugiere la siguiente redacción:

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

				Numeración en Periodo de Recuperación: "Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario, que se encuentra asociada a un Usuario que ha <u>o le ha sido</u> cancelado el Servicio de Telecomunicaciones contratado y que se encuentra dentro del plazo máximo de 40 días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que pueda solicitar su recuperación."
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2.32		Definiciones	Se sugiere modificar la redacción para quedar como sigue:  <i>Número Nacional: conjunto estructurado de 10 dígitos que identifica unívocamente a un destino geográfico dentro de una Red de Telecomunicaciones, <del>en donde el primero de los dígitos corresponde al Identificador Geográfico de la Zona a la que corresponde su asignación;</del></i>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2.34		Definiciones	El Operador Móvil Virtual puede contratar con más de un operador Móvil, por lo que se sugiere la siguiente redacción: "Operador Móvil Virtual: Concesionario o Comercializadora que preste, comercialice o revenda Servicios Móviles o capacidades que previamente <u>haya contratado con al menos un Concesionario Móvil.</u> "
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2.42		Definiciones	Se sugiere que la definición debe expresar claramente los casos de Servicios Especiales de forma tal que no se confundan con otros servicios, siendo una opción la indicación de que son aquellos servicios que se prestan mediante un Código de Servicio Especial.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2.44		Definiciones	Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones no tiene claro cuándo se formará el Comité para conocer el diseño del Software del Sistema, por lo que se debe establecer un periodo para la implementación del mismo, lo anterior con la finalidad de que los PSTs puedan dar sus puntos de vista y retroalimentación, previo a la entrada en vigor del Acuerdo.

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

Plan Técnico Fundamental de Numeración	2.50		Definiciones	Se propone modificar la definición de Zona para quedar como sigue:  <i>Zona: área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de numeración.,— así como para el correcto enrutamiento del Tráfico a nivel nacional</i>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	S/N		Definiciones	Se sugiere que el IFT incluya una definición de "usuarios activos".
Plan Técnico Fundamental de Numeración	4	V	Atribuciones del Instituto	Los Códigos de Servicios Especiales no sólo se asignan a entidades gubernamentales sino también a Concesionarios. Tal es el caso de los servicios 020. Pedimos modificar la redacción para incluir a los concesionarios.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	4	VII	Atribuciones del Instituto	La preocupación es básicamente la afectación que puede llegar a tener un usuario activo cuando el IFT modifique o deje sin efectos la asignación de numeración.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	4	VIII	Atribuciones del Instituto	En esta disposición no solo el IFT deberá determinar e informar en su caso las medidas temporales que se deberán implementar, además deberá asegurar que dichas medidas alcancen para proteger la oferta comercial de los servicios de telecomunicaciones que prestan los PSTs y con ello evitar el desabasto a los consumidores.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	5.1		Atribuciones del Instituto	Sugerimos que los numerales 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 se eliminen, y que sean sustituidos únicamente por el nombre del concesionario asignatario, quien es el responsable.  Se propone que se agregue el nombre del concesionario asignatario de los CPSN; además, la única información que debe ser pública es el CPSN asignado y el concesionario. El resto de la información

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

				NO debe ser pública ni ponerse en el Sistema de Numeración y Señalización.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	5.2.3.2		Atribuciones del Instituto	Estos numerales son contrarios al 9.4.1 donde se hace mención que los Códigos de Servicios Especiales se encuentran asignados a los proveedores de servicios de telecomunicaciones, se pide ajustar la redacción, para incluir a los concesionarios como prestadores de servicios de códigos especiales.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	6		De las Zonas	<p>En la actualidad el tren de dígitos tiene IDD + IDO + NN y no se necesita "identificador" para la correcta entrega de llamadas a los usuarios, el concesionario es responsable de localizar en su red a su cliente en el territorio nacional. Tal mecanismo está vigente y ha demostrado funcionar, por tanto, no se requiere agregar un "IG" que únicamente vendrá a realizar impactos de cambio en la señalización mismo que incrementará los costos de operación de las redes, así como un incremento en el plazo de implementación debido a las fuertes modificaciones que se plantean en el Anteproyecto.</p> <p>Al día de hoy en el caso de concesionarios que prestan el servicio de telefonía móvil al recibir la llamada no importando el destino de la misma o si el usuario se encuentra en roaming nacional, se realizan las gestiones necesarias para encontrarlo y entregarle la llamada.</p> <p>Para el caso de un concesionario que presta el servicio fijo tampoco es necesario el "IG" ya que si un usuario realiza un procedimiento de portabilidad o, en su caso, solicita un cambio de domicilio que implique a su vez un cambio de zona el operador sabrá hacia dónde se dirige su usuario y de la misma forma que un móvil deberá realizar las gestiones necesarias para llevarle la llamada a su usuario en donde se encuentre.</p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

				<p>De hecho con base en las definiciones del Anteproyecto, se puede desprender que el "IG" ya está incluido dentro del NN. No se entiende porqué tales cambios deben ser objeto de un proceso de portabilidad y un control administrativo que resultará costoso e ineficiente por parte de un ente tercero o en este caso el ABD de portabilidad.</p> <p>Por tal razón, a lo largo del documento se realizan las eliminaciones necesarias del IG.</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7.3		Procedimiento de Asignación de Números Nacionales	De la redacción de este apartado no se entiende cuál es el procedimiento administrativo que deben llevar a cabo los concesionarios para tener acceso a este sistema de manera previa o si se pondrá a disposición de cualquiera que lo solicite. ¿Qué sucede si el sistema por cualquier razón se encuentra fuera de línea? En este supuesto, ¿las solicitudes se podrán seguir realizando por medio de Oficialía de Partes?
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7.3.2		Procedimiento de Asignación de Números Nacionales	El plazo es muy largo, por lo que se sugiere que el plazo máximo sea de 10 (Diez) días <b>naturales</b> para resolver y notificar lo conducente al interesado.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7.3.6.2		Procedimiento de Asignación de Números Nacionales	En el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (Plan de Calidad) no se define el concepto de "cobertura autorizada", por tal motivo pedimos se elimine de este Anteproyecto tal concepto.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7.3.6.5; 8.4.1.6.2; 10.7.4; y 12.3.1.4.6		Procedimiento de Asignación de Números Nacionales	El 98% de utilización para asignación de nueva numeración es muy alto, sobre todo si se considera que el rubro denominado numeración inactiva puede reflejar el no asignar series, adicional al tiempo actual que se tiene para la asignación y apertura de la nueva numeración (más de 1 mes), esto hace que no se cubra en tiempo las ventas programadas de los PSTs y se puedan ocasionar situaciones de desabasto. Por

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

				<p>otro lado no pareciera que los recursos numéricos tiendan a escasear considerando el resto de mecanismos propuestos en el propio plan, particularmente el referente al monitoreo de ocupación y de devolución.</p> <p>Proponemos se cambie el porcentaje de utilización al 50 % de la numeración total que previamente haya sido asignada en la localidad por la misma modalidad de uso de numeración.</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7.3.13		Actualización en las infraestructuras del AEP	Se requiere que el Sistema Electrónico envíe una notificación cuando existan cambios para que sean consultados por los PSTs.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7.3.14		Procedimiento de Asignación de Números Nacionales	Proponemos eliminar toda vez que esta restricción se contradice que la arquitectura actual de interconexión que considera puntos de interconexión universales así como con las medidas de redundancia y confiabilidad que se están implementando para la interconexión de redes en nuestro país.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7.4.10		De la Cesión de Números Nacionales	Proponemos que las cesiones de series con usuarios activos se realice a través del proceso de portabilidad, de otra forma seguramente existirá una afectación a los usuarios.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7.5.2		Del Cambio de modalidad de uso	<p>No se debe limitar el cambio e Modalidad de Uso de la Numeración Nacional sólo a los casos en donde no se encuentren Usuarios Activos.</p> <p>El cambio de Modalidad de Uso puede representar un beneficio para los usuarios dependiendo de la oferta que se le ofrezca, el propio artículo 191 de la LFTyR permite que los Concesionarios modifiquen los servicios originalmente contratados por los usuarios y en caso de que estos no acepten el nuevo servicio a cancelar el mismo sin ninguna penalización.</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	8.3.1		Procedimiento de Creación de Nuevas Claves de	Pedimos al IFT que todos los trámites puedan realizarse de forma electrónica y, en caso de que, la plataforma no esté

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

			Servicios No Geográficos	habilitada o no funcione por cualquier causa. La presentación de la solicitud se realice de forma física en Oficialía de Partes.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	8.4.1.5.5		Procedimiento de Asignación de Números No Geográficos	Proponemos eliminar ya que consideramos que no tiene sentido solicitar para cada trámite el adjuntar el título de concesión, más aún que ese H. Instituto cuenta en sus registros con los títulos de concesión de cada Concesionario además de que el solo hecho de que un solicitante ya cuente con un IDD/IDO ya habilita a dicho solicitante a prestar estos servicios.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	8.4.5.5.8		Para la asignación de Números No Geográficos específicos.	Consideramos que esta base de datos ya se encuentra contemplada para su descarga con el ABD; en tal sentido proponemos modificar este numeral para ser congruente con las Reglas de portabilidad vigentes.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	8.5.1		De la cesión de números no geográficos	Se propone que el trámite de cesión de números lo realice el concesionario cesionario ya que en la mayoría de los casos será el más interesado en la agilidad del proceso. En dado caso sólo se debe contar con el visto bueno del concesionario cedente.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	8.5.3.4		De la cesión de números no geográficos	Proponemos cambiar la redacción para quedar en los siguientes términos:  "El Bloque de Numeración No Geográfica que se pretende ceder, detallada con número inicial y número final de la misma los cuales deberá coincidir con la numeración que en su momento se haya asignado en uno o varios eventos al cedente. Las series o rangos a ceder se podrán fraccionar en bloques múltiples de millar."
Plan Técnico Fundamental de Numeración	9.2		Códigos de Servicios Especiales Prestados por Entidades	Las secuencias iniciadas con caracteres no numéricos tales como "#" o "**", pueden tener una longitud distinta a los 3 dígitos referida en el numeral 9.1, por lo cual se propone dar mayor claridad a la redacción, como sigue:



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

				<p>"Cualquier secuencia de numeración de 2 o más dígitos distinta a la establecida en el numeral anterior, podrá ser utilizada por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones pudiendo utilizar en ellas los caracteres "#", "*" u otros de tipo no numérico, para la provisión de servicios prestados directamente por ellos o por terceros a sus Usuarios, con excepción a las estructuras "*ONX" y "#ONX", las cuales estarán reservadas. "</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	9.4.6		Códigos de Servicios Especiales Prestados por Entidades Gubernamentales	<p>Proponemos cambiar la redacción para quedar en los siguientes términos:</p> <p><i>"Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos de Usuarios sin saldo..."</i></p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	9.5		Códigos de Servicios Especiales Prestados por Entidades Gubernamentales	<p>Debe ajustarse la redacción para considerar que se pueden asignar CSE a otras entidades o incluso a PSTs así como a servicios municipales específicos; proponemos corregir e incluir que el IFT será el responsable de administrar la matriz de enrutamiento de cada CSE asignado.</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	9.5.2		Códigos de Servicios Especiales Prestados por Entidades Gubernamentales	<p>Se debe especificar qué debe hacer el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones con una llamada a un Código de Servicios Especiales si en la matriz de enrutamiento no se encuentra su traducción a un número telefónico válido.</p> <p>La actualización de la matriz es responsabilidad del prestador del código de servicio especial, además este debe ejecutarla de forma correcta y debe obedecer a un proceso que de claridad e informe de manera oportuna a los concesionarios para el tratamiento de las llamadas.</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	9.6.1		Asignación de Códigos para	<p>Los Concesionarios también tienen el derecho de solicitar Códigos de Servicios Especiales. Recordemos que las</p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

			Servicios Especiales	<p>telecomunicaciones son un servicio público de interés general de acuerdo a la Constitución por lo que los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones están prestando un servicio público al amparo de su concesión.</p> <p>De hecho, la regla 9.4.1 menciona diferentes códigos de servicios especiales que son prestados por los Concesionarios y no por entidades gubernamentales. Pedimos ajustar la redacción para incluir a los concesionarios.</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	9.6.12		Asignación de Códigos para Servicios Especiales	<p>Proponemos un cambio de redacción que se señale que la responsabilidad de indicar los cambios en los números de destino final (NN o NNG) e inscribirlo y reportarlo ante el IFT en la matriz de enrutamiento indicada en el numeral anterior, debe ser del asignatario del CSE (la entidad gubernamental) tal como se está realizando en este momento para el servicio 911. A final de cuentas, no son los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones los que deciden dichos cambios.</p> <p>Por otra parte, se debe considerar que las entidades gubernamentales deben informar con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles previos a cualquier cambio que deseen hacer a la matriz de enrutamiento.</p>
Plan Técnico Fundamental de Señalización	12 y 12.1		De la Devolución de CPS	<p>El Instituto propone un límite mínimo de 90% de utilización de los códigos de señalización CPSN y CPSI. 90% es un límite muy alto en un mercado tan dinámico como el de las telecomunicaciones.</p> <p>Tampoco se entiende porque definir el mismo umbral para los códigos nacionales que para los internacionales cuando no necesariamente tiene los mismos niveles de escases.</p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

			<p>Se propone modificar el umbral a 50% y en su caso separar los umbrales entre CPSN y CPSI.</p> <p>Proponemos se cambie la redacción para quedar en los siguientes términos:</p> <p><i>12. Cuando un Concesionario no utilice al menos el <del>90% (noventa por ciento)</del> <u>50% (cincuenta por ciento)</u> de los CPSN o CPSI que le fueron asignados por el Instituto, así como cuando se dé el caso de renuncia, revocación o terminación de su Concesión, será responsabilidad del Concesionario llevar a cabo el proceso de devolución de los mismos, a efecto de que se reintegren a la reserva del Instituto, de conformidad con el proceso que se describe a continuación:</i></p> <p><i>12.1 Para efectos del cálculo del porcentaje establecido en el numeral anterior, el Instituto llevará a cabo la revisión de la información del Formato de Utilización respectivo, presentado por el Concesionario de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Presente Plan.</i></p> <p><i>En caso de que este porcentaje permanezca de forma continua por debajo del <del>90% (noventa por ciento)</del> <u>50% (cincuenta por ciento)</u> durante los últimos 12 meses, el Concesionario deberá devolver al Instituto suficientes CPSN o CPSI para llevar su porcentaje de no utilización a menos del <del>10% (diez por ciento)</del> <u>30% (treinta por ciento)</u>. Para efectos de lo anterior, el Concesionario contará con un plazo de 15 días naturales</i></p>
--	--	--	---

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

				<p><i>contados a partir de la fecha en que se materialice el supuesto respectivo, para iniciar el proceso de devolución de CPS, utilizando para ello el Sistema Electrónico.</i></p> <p><i>Los procesos de devolución de CPS se harán de manera individual o en bloques de 8 y 128 Códigos. Estos se resolverán y notificarán por el Instituto en un plazo máximo de 15 días posteriores a la recepción de devolución.</i></p> <p><i>Para el caso de que los Concesionarios no hayan utilizado el recurso asignado, dichos códigos se devolverán en su totalidad tal y como fueron asignados.</i></p>
Plan Técnico Fundamental de Señalización	12.3.1.8			<p>Se propone cambiar la redacción como sigue:</p> <p><i>En caso de que la solicitud de asignación no resulte <del>improcedente</del> <u>procedente</u> en atención a los numerales antes citados, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la resolución respectiva.</i></p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	13.2		De la Devolución de Numeración	<p>Por la complejidad que puede representar el proceso de devolución de numeración al IFT, solicitamos que el plazo sea de 15 días hábiles para iniciar el proceso de devolución.</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	14.1 y 14.2		Reportes de utilización de numeración	<p>No queda claro cómo deben presentar la información dos o más concesionarios que comparten un mismo IDO por ser empresas filiales, afiliadas o subsidiarias como lo marca la regla 11.4.2.</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	14.1		Reportes de utilización de numeración	<p>Se propone lo siguiente:</p> <p><i>"Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios de Numeración Nacional y/o</i></p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

				<i>No Geográfica, deberán presentar al Instituto la información <del>mensual</del> <u>semestral</u> del estado de utilización de la misma, para lo cual deberán de completar los Formatos respectivos contenidos en el "Anexos Dos y Tres", que forma parte integral del presente Plan."</i>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	14.3		Reportes de utilización de numeración	<i>Los reportes deberán enviarse a través del Sistema Electrónico dentro de los primeros diez días <del>naturales</del> hábiles de cada <del>mes</del> <u>semestre</u> calendario con la información correspondiente al <u>último</u> semestre inmediato anterior."</i>
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17		Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes (Obligación de transportar el Número de A hasta el usuario final)	Se debe incluir que los Concesionarios y Autorizados estarán obligados a enviar el Número de "A" que identifica al origen de la llamada a los otros concesionarios y a los usuarios finales como lo establece el artículo DECIMO TERCERO de Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17.5		Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	Definir el concepto "prefijos de servicios", así como a qué se refiere.
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17.7		Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes (Tránsito)	La regla no es compatible con la regla 11.4.2 del PTFN donde se establece que " <i>dos o más Concesionarios cuando así lo acuerden, podrán compartir un mismo IDO e IDD, siempre y cuando sean empresas filiales, afiliadas o subsidiarias</i> " Se debe modificar esta regla para permitir el caso anteriormente descrito.
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17.7		Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes (Tránsito)	Consideramos una contradicción entre los dos párrafos que integran este numeral; el primero es correcto toda vez que se requiere que la red de Tránsito tenga la obligación de verificar la autenticidad del IDO para garantizar que quien entrega el tráfico va a pagar por su terminación.

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

			<p>Proponemos se modifique el segundo párrafo para quedar como sigue:</p> <p><i>"Lo anterior sin perjuicio de que se permita el uso compartido de troncales de interconexión, y que en consecuencia <u>por una misma troncal se pueda recibir de cualquier origen (cualquier red) pero siempre a través del mismo IDO que <u>contrató la troncal</u>, así como de otras facilidades que permitan un aprovechamiento más eficiente de la infraestructura, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la interconexión."</u></i></p>
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17.8	Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	<p>Consideramos que se debe cambiar la redacción en el siguiente sentido:</p> <p><i>"Todo Concesionario que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar la Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento y con base en ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su terminación, incluyendo para tal fin la información de señalización de enrutamiento correspondiente, para lo cual se respetará lo establecido en el presente Plan y en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto.</i></p> <p><i>Tratándose de Tráfico Internacional de entrada, el Concesionario <u>que recibe el tráfico de un operador extranjero, será considerado como el proveedor que origina la comunicación.</u>"</i></p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

Plan Técnico Fundamental de Señalización	17.10.2		Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	<p>Por la naturaleza propia de movilidad de la telefonía celular cuando un usuario móvil realiza un cambio permanente de su domicilio en raras ocasiones avisa al PST, simplemente hace uso de su línea en su nuevo domicilio, por lo que el procedimiento de IG no aporta mayor eficiencia, simplicidad y comodidad al usuarios sino que genera una carga innecesaria a los PSTs y al ABD, tampoco resuelve ningún problema de enrutamiento.</p> <p>Eliminar lo siguiente:</p> <p>Los IDO y IDD,<del>IG</del> y demás información que resulte necesaria para asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones, se enviarán en el campo correspondiente al Número de B del MID y de los MSD, en caso de ser necesarios.</p>
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17.11.3		Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	<p>Eliminar lo siguiente:</p> <p>El número de B contendrá los códigos IDO y IDD,<del>IG</del> y demás información que resulte necesaria para asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones y se enviarán en los campos de encabezado Request URI del método INVITE.</p>
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17.12		Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	Se propone eliminar de todas las tablas el Identificador Geográfico (IG) y correlativos.
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17.12.3		Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	Tráfico Internacional de entrada en Interconexión TDM (SCCN-7):
				<table border="1"> <tr> <td colspan="2"><b>Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP</b></td> </tr> <tr> <td>Del operador extranjero al Concesionario que recibe en un puerto internacional</td> <td>52+NN</td> </tr> </table>
<b>Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP</b>				
Del operador extranjero al Concesionario que recibe en un puerto internacional	52+NN			

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

				Del Concesionario que recibe en puerto internacional <u>hacia cualquier otra red</u>	IDD+IDO+ <del>IG</del> +NN
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17.12.4		Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	Tráfico Internacional de entrada en	
				Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP	
				Del operador extranjero al Concesionario que recibe en un puerto internacional	52+NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone
				Del Concesionario que recibe en puerto internacional <u>hacia cualquier otra red</u>	IDD+IDO+ <del>IG</del> +NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone
				Interconexión IP:	
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17.13		Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	Eliminar, no se requiere el "IG" en el enrutamiento.	
REGLAS					
Reglas de Portabilidad	Regla 2	I, III, IV y VII		Para ser consistentes, eliminar el "IG."	
Reglas de Portabilidad	Regla 2	XL		Proponemos modificarla para quedar de la siguiente manera:  "Portabilidad: derecho de los Usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones conservando la misma modalidad de servicio."	



Reglas de Portabilidad	Regla 2	XLVI		Eliminar.
Reglas de Portabilidad	Segundo Párrafo	Regla 5	Cambio de Domicilio	<p>Eliminar.</p> <p>Se debe eliminar lo siguiente:</p> <p>Cuando el cambio de domicilio solicitado por el usuario implique el cambio de Zona a una distinta a la que pertenece el Identificador Geográfico de su Número Nacional, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá realizar las gestiones necesaria para efectuar el proceso respectivo, <del>deberá notificar dicho cambio al ABD a través del sistema electrónico de transferencia, a fin de que éste incluya en la Base de Datos Administrativa la información correspondiente al Identificador Geográfico de la nueva Zona, con el objeto de garantizar que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen el correcto enrutamiento de las llamadas.</del></p> <p>Proponemos eliminar el último párrafo que señala:</p> <p><del>Cuando el Cambio de Domicilio solicitado por el Usuario implique el cambio de Zona a una distinta a la que pertenece el Identificador Geográfico de su Número Nacional, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones respectivo, deberá notificar dicho cambio al ABD a través del sistema electrónico de transferencia, a fin de que éste incluya en la Base de Datos Administrativa la información correspondiente al Identificador Geográfico de la nueva Zona, con el objeto de garantizar que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen el correcto enrutamiento de las llamadas.</del></p>
Reglas de Portabilidad	Segundo Párrafo	Regla 5 bis.	Solicitud de cambio de Zona.	<p>Eliminar.</p> <p>El cambio de zona es un proceso que el proveedor deberá realizar a su usuario siempre y cuando cuente con cobertura</p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

				geográfica en la zona que decida este mover su número telefónico. Carece de sentido tener que realizar estos avisos al ABD que además cobrará un monto por dicha transacción meramente administrativa del concesionario.
Reglas de Portabilidad	Regla 8	I-VI		Además de lo señalado en el texto, proponemos que las decisiones sean vinculantes en los casos de unanimidad. El Instituto debe favorecer y reconocer la posición de la industria en los casos señalados en las referidas fracciones.
Reglas de Portabilidad	18		Obligaciones de información	Consideramos que la obligación de informar sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la Portabilidad, el Cambio de Domicilio o de Zona también le corresponden al Instituto ya que de acuerdo a la LFTyR los concesionarios sólo tienen la obligación de informar sobre los números de emergencia (Art. 190) y sobre las características de su oferta comercial (Art. 195).
Reglas de Portabilidad	22			Proponemos eliminar el párrafo propuesto.
Reglas de Portabilidad	27, 30, 31	Reglas		Proponemos eliminar la fracción XVII.  No es necesario darle esa atribución al ABD debido a que los proveedores deben realizar las gestiones necesarias en su red para realizar el correcto enrutamiento de las llamadas. Pedimos que se eliminen los conceptos de cobro y el mecanismo que afectará al final del día el sistema de portabilidad con que se cuenta.  Adicionalmente el supuesto de cambio de zona no es un procedimiento de portabilidad y por tanto no debe regularse, ya que es un servicio que el Proveedor le brinda a sus usuarios cuando este cuenta con cobertura geográfica para poder prestar los servicios de telecomunicaciones.
Reglas de Portabilidad	31	f)	Cargos por cambio de zona	No se establece ninguna justificación para que el ABD cobre por este servicio. En

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica".

				dado caso, ésta es una negociación entre los operadores y el ABD.
Reglas de Portabilidad	49		Cambio de zona	Toda vez que el "IG" no se requiere para el correcto enrutamiento de las llamadas, debe eliminarse esta regla del Anteproyecto, así como en los numerales conducentes, todo lo relacionado con el trámite de cambio de zona; también las contraprestaciones relacionadas que se indica pagar al ABD.
<b>Nota:</b> Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.				
Transitorios	Comentario y aportaciones			
Primero	Se propone modificar para incluir que durante los 365 días anteriores a que entre en vigor este Plan, exista de forma opcional para los PSTs la posibilidad de ofrecer convivencia en la marcación a sus usuarios (marcación con y sin prefijos).			
Séptimo	Se propone incluir un periodo de convivencia OBLIGATORIO en la señalización de al menos 6 meses para que se procesen las llamadas con y sin los prefijos.			
Décimo Octavo	Esto va a generar un gran desorden en la industria.			
Vigésimo Cuarto	El Instituto debe coordinar con las administraciones de otros países la eliminación del prefijo "1" en las llamadas entrantes internacionales.			
Vigésimo Quinto	Consideramos que la obligación de informar sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la Portabilidad, el Cambio de Domicilio o de Zona le corresponden al Instituto ya que de acuerdo a la LFTyR los concesionarios sólo tienen la obligación de informar sobre los números de emergencia (Art. 190) y sobre las características de su oferta comercial (Art. 195).			
Vigésimo Sexto	Hemos argumentado que la introducción del IG no resolverá lo que el texto asume; en este Transitorio se hace referencia al AEP obligándolo a realizar los tránsitos necesarios, sin embargo, esto significa que al dejar de existir un AEP en el futuro, la propuesta del IG será imposible de operar.			
NUEVO	Se pide eliminar el Comité de Concesionarios de Servicio Fijo y agrupar sus funciones al Comité de Portabilidad, Numeración y Señalización, separando el voto de fijos y móviles cuando existan intereses divergentes del mismo agente.			
<b>Nota:</b> Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.				

\* PTFN se refiere al Plan Técnico Fundamental de Numeración y \*\* al Plan Técnico Fundamental de Señalización.

III. Comentarios y aportaciones generales del participante		
Disposición (PTFN*, PTFS** o Reglas Portabilidad)	Tema	Comentarios y aportaciones generales

**Nota:** Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

\* PTFN se refiere al Plan Técnico Fundamental de Numeración y \*\* al Plan Técnico Fundamental de Señalización.